



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

()

“Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO” de la Entidad, y se dictan otras disposiciones”.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 y literal A del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, los numerales 1 y 20 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra expresamente que en todas las actuaciones administrativas deberá aplicarse el debido proceso, en el cual se reconozcan todas las garantías procesales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establece que todas las autoridades administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que mediante la Ley 2335 de 2023 *“Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país”*, se recogió en un solo marco jurídico las disposiciones relacionadas con la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país, el cual debe ser aplicable a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN, entre otros asuntos.

Que el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, establece que: *“El DANE podrá imponer sanciones pecuniarias entre 830 UVT hasta 5.500 UVT a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta ley u obstaculicen la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los órganos constitucionales autónomos”*.

Que el artículo 58 de la Ley 2335 de 2023 derogó la Ley 79 de 1993, excepto su artículo 5 relacionado con la reserva estadística, así como también derogó el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

“Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO” de la Entidad, y se dictan otras disposiciones.”

Que como consecuencia de los recientes cambios normativos que gobiernan las estadísticas oficiales del país, y teniendo en consideración la derogatoria expresa de la Ley 79 de 1993 excepto su artículo 5, y con ello las derogatorias tácitas de funciones y competencias previstas en materia de sancionatoria al interior de la Entidad en los Decretos 262 de 2004 y 1170 de 2015, se hace necesario determinar las competencias para el ejercicio de la primera y segunda instancia en el proceso sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, así como establecer los lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias y adoptar el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO” de la Entidad.

Que con esta resolución, se brindan los parámetros de competencia y procedimiento necesarios tanto a los servidores públicos que intervienen en el desarrollo del mismo, como también a las personas naturales y jurídicas fuentes de información, en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual comporta los derechos de contradicción y defensa, así como el cumplimiento de todas las demás garantías, derechos y principios establecidos en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, las demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 fue publicado el proyecto de Resolución y su soporte técnico en la página web de la Entidad del **XX al XX** de abril de 2025, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los parámetros de competencia y procedimiento necesarios y requeridos para dar aplicación al artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, en lo relacionado con la competencia que le asiste al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para imponer sanciones pecuniarias entre 830 UVT hasta 5.500 UVT a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023, esto es obstaculizando la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en la presente resolución aplica a los servidores públicos que intervienen o les corresponda ejercer la primera y segunda instancia en el proceso sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, así como a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023 obstaculizando la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. Además de los principios que rigen la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, serán aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en comento, los principios del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA. Son competentes para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de sanciones pecuniarias de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023 o la norma que le modifica o sustituya, los siguientes funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE:

4.1. La primera instancia será ejercida hasta su finalización por cada Director Territorial en los asuntos de su conocimiento o que le sean remitidos del nivel central por competencia, para conocer.

"Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" de la Entidad, y se dictan otras disposiciones."

4.2. La segunda instancia será ejercida hasta su finalización por el Director(a) General.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora Jurídica proyectará los actos administrativos que le corresponda suscribir al Director(a) del Departamento, relacionados con el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la ley 2335 de 2023.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 5. NORMATIVIDAD APLICABLE. Sin perjuicio de las demás normas que sean aplicables dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones, manuales y criterios:

- 5.1. Constitución Política.
- 5.2. Artículo 57 de la Ley 2335 de 2023.
- 5.3. Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante "CPACA".
- 5.4. Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso, en adelante "CGP".
- 5.5. Manual De Procedimiento Administrativo Sancionatorio del DANE – Versión vigente.
- 5.6. Criterios a tener en cuenta para el inicio del proceso administrativo de imposición de sanción del DANE.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY. Los servidores públicos que adelanten o intervengan en las actividades propias del Procedimiento Administrativo Sancionatorio o los contratistas que apoyen en esta gestión, deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan el procedimiento a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la Parte Primera del CPACA.

En virtud de lo contenido en el artículo 47 del CPACA, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio se sujetará a las disposiciones de la Parte Primera del CPACA. Por remisión expresa del CPACA o cuando este no regule determinado asunto sobre el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se dará aplicación a los preceptos del CGP.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES. Además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 2335 de 2023 que puedan resultar aplicables para el presente procedimiento sancionatorio, también se tendrán en cuenta las siguientes:

- 7.1. Sanción pecuniaria. Es una sanción económica de tipo administrativo que se impone al sujeto investigado mediante acto administrativo, una vez verificado por servidor competente el incumplimiento a la Ley 2335 de 2023 por la obstaculización de la realización de censos, encuestas u otras operaciones estadísticas.
- 7.2. Obstaculización de la realización de censos, encuestas u otras operaciones estadísticas: Es la conducta dolosa o culposa atribuible a la persona natural o jurídica que tiene el deber legal de participar de censos, encuestas y demás medios de recolección de información desarrollados por el DANE para fines estadísticos, de abstenerse de entregar la información solicitada o de entregar información parcial, imprecisa o que carezca de veracidad, todo, dentro de la oportunidad concedida para la entrega de la misma.
- 7.3. Sancionado: Persona natural o jurídica objeto de sanción impuesta fruto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO 8. ETAPAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO. Las principales etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio son las siguientes:

- 8.1. Actuaciones preliminares y apertura.
- 8.2. Pruebas y alegatos.

"Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" de la Entidad, y se dictan otras disposiciones."

8.3. Decisión definitiva, recursos y de los actos administrativos en el proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN. Si en cualquier estado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y hasta antes de la notificación del Acto Administrativo que decide el mismo, la persona natural o jurídica objeto del procedimiento sancionatorio suministre la totalidad de la información solicitada por el DANE, y la misma aún resulte oportuna para los fines estadísticos requeridos, el procedimiento terminará de plano, por lo cual se archivará el expediente, previa expedición por parte del Director Territorial donde se adelanta la investigación, del Auto de archivo del procedimiento que deberá contener la motivación de la decisión de archivo.

La notificación del Auto de archivo se hará de manera personal, en los términos de los artículos 67 y 68 del CPACA.

ARTÍCULO 10. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. En firme la decisión de primera o segunda instancia que impone la sanción y una vez cumplida la misma por parte de la persona natural o jurídica sancionada, se archivará el expediente con la respectiva constancia de archivo en la que sumariamente se exponga el motivo del archivo.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE LA ACTUACIÓN Y FORMACIÓN DE EXPEDIENTES. La documentación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio debe estar contenida en un expediente físico, de acuerdo con las normas propias de archivística, el cual debe reposar en la Dirección Territorial donde se adelanta la investigación, y un expediente virtual en DANE Central. Ambos deben contener la memoria cronológica de la actuación procesal. En los casos en que sea necesario agotar la segunda instancia, la Oficina Asesora Jurídica informará de manera electrónica a la Dirección Territorial respectiva sobre las diligencias adelantadas en dicha instancia, incluyendo la decisión del Director(a) del Departamento y su constancia de notificación.

Los soportes documentales como resultado de las actuaciones que sean adelantadas en el DANE Central, deberán ser impresos e incorporados al expediente físico por parte de la Dirección Territorial donde se adelanta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO 12. PAGO DE LA MULTA Y COBRO COACTIVO. Una vez en firme la decisión de primera o segunda instancia que impone la sanción, y vencido el término concedido en la decisión sancionatoria para que el sancionado proceda con el pago de la sanción pecuniaria, la Dirección territorial donde se adelantó la investigación, a través de correo electrónico debe solicitar al Área Financiera certificación del pago registrado en el SIIF.

Si el sancionado cumplió con la sanción, se archiva el expediente. De verificarse que la fuente sancionada no ha procedido al pago de la multa, la Dirección Territorial donde se adelantó la investigación remitirá el expediente, a través de comunicación interna, a la Oficina Asesora Jurídica, para que ésta proceda a dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

CAPÍTULO III ADOPCIÓN DE MANUAL Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Adóptese el MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO el cual hace parte integral de la presente resolución, cuyo objeto es unificar los criterios en la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011, los artículos 21 y 57 de la Ley 2335 de 2023, el Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2020 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

El MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las partes intervinientes en los procesos sancionatorios que

"Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" de la Entidad, y se dictan otras disposiciones."

adelante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, derivados de las infracciones de las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023, mediante la obstrucción para la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá actualizar en cualquier momento el MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, mediante actualización de la misma en la página WEB de la Entidad, precisando el control de la versión del Manual objeto de la modificación, y las reglas de transición para su aplicación, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN. Hace parte integral del presente acto administrativo el documento denominado: *"Criterios a tener en cuenta para el inicio del proceso administrativo de imposición de sanción"*, que se adjunta, y el cual deberá observarse para evaluar la procedencia del inicio del trámite sancionatorio en contra de las personas naturales o jurídicas que obstruyan deliberadamente la realización censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, así como para el momento de resolver de fondo y de forma definitiva la procedencia de la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD. En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo, incluyendo los documentos que hacen parte del mismo, se publicarán en la intranet y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0559 y 1067 de 2020, y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Diego Escobar Alarcón – Contratista OAJ
Raúl López Jaramillo – Contratista OAJ
Nicolas Vallejo Correa – Profesional OAJ

Revisó y aprobó: Andrea Catalina Zota Bernal – Jefe Oficina Asesora Jurídica